



**GOBIERNO REGIONAL ICA**  
Hospital Regional de Ica

N° 073 -2022-HRI/DE.



## Resolución Directoral

Ica, 18 de Enero del 2022

### VISTO:

El expediente administrativo 21-021400-001, que contiene la solicitud de la servidora **ROSAS GUTIERREZ JULIA MARLENY**, sobre el Reconocimiento y Pago de la Bonificación Personal y la Compensación Vacacional dispuesto el en D.S. N° 028-89-PCM, Informe Técnico N° 03-2022-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRHH/UBPYRL, Informe Legal N° 03-2022-HRI-DE/AJ;

### CONSIDERANDO:

Que, Doña **ROSAS GUTIERREZ JULIA MARLENY**, solicita el Reconocimiento y Pago de la Bonificación Personal y la Compensación Vacacional dispuesto el en D.S. N° 028-89-PCM, por estar laborando en esta Institución bajo el régimen laboral Decreto Legislativo N° 276.

Que, con Informe Situacional N° 189-2021-HRI-ORRHH/USEEL, emitido por la Responsable de la Unidad de Selección Evaluación, Escalafón y Legajos, establece lo siguiente: Doña **ROSAS GUTIERREZ JULIA MARLENY**, Ingreso a Laborar el 16 de agosto de 1988, según R.D. N° 029-88-DDS-AYAC-DHAC-S/P; COMO NOMBRADA, Reasignada al HRI. Del 01 de enero del 2020, según R.D. N° 1180-2019-HRI/DE; con el cargo de Cajero y Nivel STA, que a la actualidad se encuentra inmerso dentro de los alcances del régimen Laboral del D.L. N° 276.

Que, sobre su solicitud de Bonificación Personal se debe establecer que el artículo 43° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera administrativa y de Remuneraciones del Sector Público prescribe lo siguiente: "La Remuneración de los Funcionarios y Servidores Públicos estará constituida por el Haber Básico, las Bonificaciones y Beneficios. El haber básico se fija para los funcionarios, de acuerdo a cada cargo, y para los servidores, de acuerdo a cada nivel de carrera. En uno y otro caso, el haber básico es el mismo para cada cargo y para cada nivel de carrera, según corresponda. Las bonificaciones son: la personal, que corresponde a la antigüedad en el servicio computado por quinquenios; la familiar que corresponde a las cargas familiares; y la diferencial, que no podrá ser superior al porcentaje que con carácter único y uniforme para todo el Sector Público se regulará anualmente (...) precisando en el artículo 51° del mencionado Decreto Legislativo "La Bonificación Personal se otorga a razón de 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios".

Que, el artículo 1° del Decreto de Urgencia N°105-2001 Fija a partir del 1° de setiembre del 2001 en S/50.00 Soles la remuneración básica para profesores, profesionales de la salud, docentes universitarios personal de los centros de Salud, miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, Servidores Públicos sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo

...///



///...

Nº276, así como los jubilados comprendidos dentro de los regímenes del Decreto Ley Nº19990 y del Decreto Ley Nº20530.

Qué, de acuerdo a la CONSTANCIA que emite la Red de Salud de CORACORA, con fecha 06 de Diciembre del 2021, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, dice que la Ex servidora ROSAS GUTIERREZ JULIA MARLENY, de la Unidad Ejecutora 404, Salud SARASARA, con el Cargo: CAJERO, Nivel STA, identificada con DNI Nº 28964887, servidora Reasignada al Hospital Regional de Ica, a partir del 01/01/2020, durante su permanencia en esta Sede Administrativa NO se le otorgo el pago por concepto de COMPENSACION VACACIONAL según el Artículo 16º del D.S. Nº 028-89-PCM; del mismo modo NO se le otorgo beneficio personal económico de los QUINQUENIOS según D.U. Nº 105-2001; Art. 43º del D.L. Nº 276 y su reglamento D.S. Nº 005-90-PCM.

Que la liquidación está considerado a la remuneración básica dispuesta por el Decreto de Urgencia Nº 105-2001, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico Nº 1469-2015-SERVIR/GPGSC, emitido por Servir, donde señala que "El beneficio adicional por vacaciones previsto en el Artículo 16º del Decreto Supremo Nº 028-89-PCM, se calcula en función a la remuneración básica determinada en el Decreto de Urgencia Nº 405-2001", esta opinión se ha sustentado en lo dispuesto por el precedente vinculante emitido por la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República Contendida en la Casación Nº 6670-2009-CUSCO.

Que de acuerdo a los fundamentos antes expuestos, corresponde otorgar el beneficio adicional por vacaciones previsto en el artículo 16º del Decreto Supremo Nº 028-89-PCM, en función a la remuneración básica dispuesta en el Decreto de Urgencia Nº 105-2001, que fija a partir del 12 de setiembre del 2001, en S/50.00 (CINCUENTA Y 00/100 Nuevos Soles) la remuneración básica de los servidores públicos sujetos al régimen laboral del D.L. Nº 276.

Que, mediante Informe Legal Nº 0003-2022-HRI-DE/AJ, el Jefe de Asesoría Jurídica del Hospital Regional de Ica, opina declarar **FUNDADA** la solicitud de la servidora **ROSAS GUTIERREZ JULIA MARLENY**, al haberse demostrado el vinculo laboral entre el administrado y la Entidad, la misma que se encuentra bajo el Regimen Laboral Nº 276.

Que, mediante Informe Nº 0153-2021-HRI-DA-ORRH/URP, la Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto de la Oficina de Recursos Humanos remite la liquidacion del Beneficio **Adicional por Vacaciones, dispuesto en el D.S. Nº 028-89-PCM. La cantidad de S/ 740.83 (SETECIENTOS CUARENTA CON 83/100 SOLES)** según liquidacion emitida por el encargado de Remuneraciones y Presupuesto, y sobre la **benificacion Personal es de S/ 2,700.00 (DOS MIL SETECIENTOS CON 00/100 Soles)**

De conformidad con la Ley Nº 31365 de Presupuesto del Sector Publico para el año 2022, Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; en uso de las facultades contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Ica, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº0060-2005-GORE-ICA/PR y modificado mediante la Ordenanza Regional Nº001-2012-GORE-ICA/PR, asumiendo los fundamentos y conclusiones del Informe Legal Nº 0003-2022-HRI-DE/AJ; y con la visación de la Dirección General del Hospital Regional de Ica, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva Administración, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

...///



///...

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER y OTORGAR** por única vez a la servidora Doña **ROSAS GUTIERREZ JULIA MARLENY**, la suma de **S/ 740.83 (SETECIENTOS CUARENTA CON 83/100 SOLES)** por concepto de Beneficio Adicional por Vacaciones, dispuesto en el D.S. N° 028-89-PCM, y pago de los 6 quinquenio 05%, 10%, 15%, 20%, 25% y 30%, siendo desde el mes de setiembre del 1993, hasta septiembre del 2018, que haciende a la suma de S/ 2,700.00 (DOS MIL SETECIENTOS CON 00/100 Soles), ambos montos hacienden **a la suma de S/ 3,440.83 (TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA CON 83/100 Soles)**, cuyo pago se encontrara supeditado a la disponibilidad presupuestal correspondiente, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° numeral 4.2° de la Ley N° 31365 - Ley de Presupuesto para el Sector Publico para el año 2022.-----

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notifíquese la presente resolución a la interesada y a las instancias correspondientes.-----

**Regístrese y Comuníquese,**



HOSPITAL REGIONAL DE ICA  
M.C. JAVIER ALFREDO GRADOS TELLO  
DIRECTOR EJECUTIVO DEL HRI  
C.M.P. N° 62101

JAGT/D.E. HRI.  
ELCF/D.E. ADM.  
FLQQ/J.ORRHH.  
AACG/ABOG.UBPYRI



